RESOLUCIÓN Nº 000838-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

EXPEDIENTE	:	951-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	ONESIMO JARAMILLO FALCON
ENTIDAD	:	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI"
REGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA DESISTIMIENTO

SUMILLA: Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor ONESIMO JARAMILLO FALCON contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 14 de julio de 2023, ante la Comisión del Concurso Interno para Acceder al Puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi"; por expresa solicitud del interesado.

Lima, 16 de febrero de 2024

ANTECEDENTES

1. El 22 de junio de 2023, el Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado – Hideyo Noguchi", en adelante la Entidad, aprobó las bases administrativas para el desarrollo del concurso interno para acceder al puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería, conjuntamente con el cronograma de actividades.

2. En virtud de ello, el 12 de julio de 2023, el señor ONESIMO JARAMILLO FALCON, en adelante el impugnante, solicitó a la Presidencia de la Comisión del Concurso Interno postular al puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería, señalando que cumple con todos los requisitos requeridos contemplados en las bases.

3. Conforme al cronograma del concurso, con fecha 13 de julio de 2023 la Comisión realizó la publicación de aptos, consignando al impugnante de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRES	PUESTO AL QUE POSTULA	CONDICION	OBSERVACIONES
1	23-009789-001	B.M.M.A.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	APTO	

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2	23-009818-001	JARAMILLO FALCON ONESIMO	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	NO APTO	No presentó la solicitud para postular al cargo convocado

4. Posteriormente, el 14 de julio de 2023 el impugnante presentó una solicitud ante la Presidencia de la Comisión del Concurso a fin de que se le declare apto para el cargo de Jefe del Departamento de Enfermería de la Entidad, indicando que si realizó la presentación de su solicitud para postular al cargo convocado y que cumplía con los requisitos previstos para resultar ganador.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la decisión adoptada por la Comisión respecto a su postulación, el 20 de julio de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 14 de julio de 2023, requiriendo que se le declare apto en el citado concurso, puesto que sí presentó su solicitud de postulación.

6. Mediante Oficio Nº 143-2023-OP-OEA/INSM-"HD-HN", la Jefatura de la Oficina de Personal de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.

7. No obstante, a través del Formulario s/n presentado el 6 de febrero de 2024, el impugnante solicitó al Tribunal el desistimiento referente al trámite de su recurso de apelación interpuesto el 20 de julio de 2023 ante la Comisión de Concurso Interno de la Entidad, manifestando su intención de no obstaculizar la continuación del citado concurso.

ANÁLISIS

<u>De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo</u>

8. De conformidad con el artículo 200º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[1], el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

[1] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**
200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

9. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.

10. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor ONESIMO JARAMILLO FALCON contra la denegatoria ficta de su solicitud presentada el 14 de julio de 2023, ante la Comisión del Concurso Interno para Acceder al Puesto de Jefe/a del Departamento de Enfermería del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI"; por expresa solicitud del interesado.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento".

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ONESIMO JARAMILLO FALCON y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI", para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL "HONORIO DELGADO – HIDEYO NOGUCHI".

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.